

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede la naturalización dominicana provisional en favor de la menor de edad Sanny Mary Carmen Payán Vargas, nacida en Freeport, Grand Bahama, Islas Bahamas, en fecha 26 de septiembre de 1968, hija de los Sres. Pedro María Payán Duluc y Marina Vargas de Payán, ambos de nacionalidad dominicana.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1623, que concede el beneficio de la incorporación a varias personas del país.
G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1623

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Club de Empleados del Banco Nacional de la Vivienda” (CEBNV), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de agosto de 1983.

b) “La Asociación de Porcicultores de La Romana”, que tiene su domicilio en el municipio y provincia de La Romana, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de abril de 1983.

c) “Círculo de Baloncelistas Añejos”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de junio de 1983.

d) “Instituto de Investigación Económica y Social del Caribe” (IESCARIBE), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de abril de 1983.

e) “Plan Sierra”, que tiene su domicilio en la sección Los Montones de San José de las Matas, provincia de Santiago, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de ju-

lio de 1983.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1624, que autoriza a la firma Caleb Brett, U.S.A., Inc., a fijar su domicilio en la República Dominicana.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1624

VISTA la instancia de fecha 28 de octubre de 1983, que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado la Caleb Brett, U.S.A., Inc., compañía constituida de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio en Houston, Texas, Estados Unidos de